

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00737**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisble la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA CECILIA ROA ACUÑA para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Apórtese nuevo poder, y preséntese la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 487 del C.G.P., en concordancia con el artículo 489, *ib.*, advierte, que esta clase de procesos es liquidatorio donde no hay demandante, ni demandados [herederos].
2. Alléguese el avalúo de los bienes muebles e inmueble, acorde con las previsiones del numeral 6° del artículo 489 del c.g.p., con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 444, *ib.* En todo caso, deberá arrimarse la certificación o boletín catastral del inmueble (C.G.P., Art. 26, Núm. 5°).
3. Apórtese los documentos dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 251 del C.G.P.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demás herederos, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 4°). No aparece acreditado.
5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ